



Expediente: **053180241472**
Radicado: **RE-00731-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/03/2025** Hora: **10:42:29** Folios: **7**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01681-2023** del 24 abril del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **0.4 L/s**, para uso industrial de la fuente denominada "Los Londoño", a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, para uso industrial, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en el municipio de Guarne- Antioquia,
2. Que mediante Auto **AU-00379-2025** del 30 de enero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, para uso industrial, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en el municipio de Guarne- Antioquia, con el fin de modificar el punto de captación.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 05 al 19 de febrero del año 2025.
4. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 19 de febrero del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01278-2025** fechado el 27 de febrero del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El día 19 de febrero de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con **FMI 020-90108**, denominado "Comercializadora S. y E. y CIA S.A. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada y, en calidad de interesados, estuvieron acompañando la señora Ana Murillo Marulanda (coordinadora ambiental de S. y E. y CIA), Juan Bautista Serna Henao (ingeniero residencial S. y E. y CIA) y Víctor Gaviria (oficial de obras civiles S. y E. y CIA).*
- 3.2 *Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de Guarne el día 05 de febrero de 2025 y se desfijaron el 19 de febrero de 2025. No se presentó oposición al trámite por parte de terceros.*
- 3.3 *La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*
- 3.4 *Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la autopista Medellín – Bogotá y, posteriormente, la vía que comunica los municipios de Guarne con el Aeropuerto José María Córdova de Rionegro. Una vez se ingresa a dicha vía, se recorren 2,3 kilómetros, hasta llegar a la Comercializadora S. y E. y CIA, ubicada al costado derecho de la carretera.*
- 3.5 *En el predio con **FMI 020-90108**, denominado "Comercializadora S. y E. y CIA" se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican el uso INDUSTRIAL. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita y al consultar las bases de datos corporativas, para la actividad desarrollada en el*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



predio se requiere permiso de vertimientos, el cual fue renovado y modificado mediante la resolución con radicado **RE-03293-2023**, del 02 de agosto de 2023. Dicha resolución reposa en el expediente **053180418818**.

- 3.6** De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente denominada quebrada “**La Londoño**”, a 100 metros aguas abajo (con 60 metros de radio de reubicación), no captan más usuarios. La ubicación de esta fuente se encuentra en las coordenadas (WGS84) -75°26'46,28" W | 6°14'16,68"N, a una altitud de 2163 msnm.
- 3.7** Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI 020-90108** indica que cuenta con una extensión de 6,49 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 020-90108. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

- 3.8** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para cada predio:

El predio identificado con **FMI 020-90108** (cuya cédula catastral es la **3182001000001500744** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0) presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.31	81.79
Áreas agrícolas - POMCA	1.18	18.14
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.07

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 020-90108. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA – 5,31 Ha y 81,79 %

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Áreas Agrícolas – POMCA – 1,18 Ha y 18,14 %

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA – 0.54 Ha y 94,69%

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.9 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyo radicado es el **CE-01646-2025**, del 30 de enero del 2025, la **MODIFICACIÓN** de la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del uso de **INDUSTRIAL**, en el sentido de cambiar el punto de captación de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución con radicado **RE-01681-2023**, del 24 de abril de 2023.

- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso **INDUSTRIAL** para la fabricación de diferentes clases de tuberías (de agua, de energía y de gas) destinadas para la infraestructura de servicios públicos. Los acompañantes por parte del interesado manifestaron que el uso **DOMÉSTICO** se encuentra cubierto por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ** de Guarne.



Imágenes 3 y 4: Tuberías fabricadas por la sociedad Comercializadora S. y E. y CIA. Tomadas de la página web de la parte interesada: <https://www.comercializadorasye.com/>

3.10 Aguas debajo de la fuente denominada “**La Londoño**” no se encuentran captando más usuarios a una distancia de 100 metros, de conformidad con el Geoportel Corporativo (MapGIS 8.0).

3.11 Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (60 metros). Se implementó el método Cenicafe, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente “**La Londoño**” de **4,35 L/s**. En dicha fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.42	13.98
Caudal Ecológico (l/s)	1.6	3.49
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.81	10.48
Caudales otorgados (l/s)	0.46	0.46
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.35	10.03

Imagen 5: Caudales de reparto de la fuente denominada “La Londoño”. Tomada del Geoportel MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 19 de febrero de 2025 se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica “La Londoño” por parte de los funcionarios de Cornare. Se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de **3,87 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “La Londoño” presentó una oferta disponible de **2,25 L/s**. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de lluvias. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente, hecho a partir de una sección:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DEL NACIMIENTO DENOMINADO “SIN NOMBRE”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	10,00	2,26	4,42
2	10,00	2,51	3,98
3	10,00	2,98	3,36
4	10,00	2,98	3,36
5	10,00	2,35	4,26
6	10,00	2,52	3,97
7	10,00	2,77	3,61
8	10,00	2,72	3,68
9	10,00	2,44	4,10
10	10,00	2,51	3,98
PROMEDIO	10,00	2,60	3,87

De acuerdo con los registros anteriores, la fuente “La Londoño” presentó un caudal aproximado de 3,87 L/s.

El área de captación se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°26'46,28"W, Latitud 6°14'16,68"N WGS84, a una altitud de 2163 m.s.n.m. para la fuente denominada “La Londoño”, con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 60 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 22,5 Ha.



Imagen 6: Área de captación de la fuente denominada “La Londoño”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

3.12 La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-. No obstante, mediante la resolución con radicado **RE-01681-2023**, del 24 de abril de 2023, en el artículo TERCERO se dispuso a **APROBAR** el Programa de Uso

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **79285248**.

3.13 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado **RE-03991-2024**, del 18 de septiembre de 2023, “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”, modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado **RE-00802-2024**, del 11 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”.

3.14 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Londoño	19/02/2025	Volumétrico	3,87	2,25
La Londoño	20/02/2025	Geoportal	6,42	4,35

El recurso hídrico que es captado se hace mediante tubería de PVC, que es conducido, posteriormente, a una obra de control de caudal compuesta de dos tanques con capacidad de 208 litros (cada uno) y dos mangueras de 40 milímetros en PVC, las cuales cumplen la función de regresar el caudal de exceso a la fuente “La Londoño”. En la parte inferior de uno de los tanques se encuentra ubicada otra manguera de 40 milímetros, a partir de la cual se deriva y conduce el recurso a un sistema de recirculación de agua para enfriamiento, compuesto por 6 tanques de 10 M³ (cada uno), con un tiempo de permanencia de 12 días. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado de 3,87 L/s. Tiempo de aforo: temporada de pocas lluvias.



Imagen 7: Fuente hídrica “La Londoño”

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobionomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. Presenta buena cobertura vegetal y se encuentra en una zona industrial y residencial.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada “La Londoño”	Caudal total	6,42	13,98
	Caudal ecológico	1,6	3,49
	Caudal máximo de reparto	4,81	10,48

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Caudales otorgados	0,46	0,46
	Caudal disponible para reparto	4,35	10,03

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente "La Londoño"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	PTAP: <input type="checkbox"/> No	Red Distribución: <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: <input checked="" type="checkbox"/> Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida			X			
Otras (¿Cuál?): _____			Bombeo directo desde la fuente			
Área captación (Ha):		22,5 Ha	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Estado Captación:		Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		

	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u> ¹	No _____
--	--------------------------	-------------	----------	-------------------	--------------------------	----------

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN* (L/S)	CAUDAL (L/S)	FUENTE
INDUSTRIAL	0,4	0,4	La Londoño
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0,4

* Se toma la dotación desde el informe técnico con radicado **IT-02233-2023**, del 20 de abril de 2023, dado que el interesado manifestó desear conservar el caudal otorgado para uso INDUSTRIAL mediante la resolución con radicado **RE-01681-2023**, del 24 de abril de 2023.

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada “La Londoño” cuenta con un caudal disponible de **2,25 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico (USO INDUSTRIAL) para el predio denominado “Comercializadora S. y E. y CIA”, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-90108** y cédula catastral **3182001000001500744**, ubicado en la vereda San José, del municipio de Guarne.
- 4.2 La fuente denominada “La Londoño” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio con **FMI 020-90108**, denominado “Comercializadora S.y E. y CIA”, cuyo uso es INDUSTRIAL.
- 4.3 El predio con **FMI 020-90108**, denominado “Comercializadora S.y E. y CIA” (con cédula catastral **3182001000001500744**), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.
- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal.
- 4.5 Las actividades para el uso INDUSTRIAL, para el predio con **FMI 020-90108**, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las áreas Agrosilvopastories, Agrícolas y de Recuperación para el uso múltiple.
- 4.6 La parte interesada presentó a la corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-. No obstante, mediante la resolución con radicado **RE-01681-2023**, del 24 de abril de 2023, en el artículo TERCERO se dispuso a **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2023-2033, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **79285248**.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

¹ De acuerdo con lo evidenciado en campo, la parte interesada requiere ingresar al punto de captación con autorización de los propietarios de una vivienda rural. No obstante, no hay documentación relacionada y asociada con establecimiento de servidumbres, por lo que se presume un acuerdo verbal de la servidumbre entre las partes.

- 4.8 Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución con radicado **RE-01681-2023**, del 24 de abril de 2023, la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **79285248** (o quien haga sus veces al momento), para uso de **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio denominado "Comercializadora S. y E. y CIA", con **FMI 020-90108**, localizado en la vereda San José, del municipio de Guarne."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01278-2025** fechado el 27 de febrero del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-01681-2023** del 24 abril del año 2023, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor ALFONSO SERRANO ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, para uso industrial, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en el municipio de Guarne- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Comercializadora S. y E. y CIA	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-90108	-75	26	37,37	6	14	15,29	2162
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Londoño	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	46,28	6	14	16,68	2163	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Industrial				0,4				
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente "La Londoño "(caudal de diseño)</u>					<u>0,4</u>				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,4				

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-01681-2023** del 24 abril del año 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.41472

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 03/03/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Claudia Ocampo

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



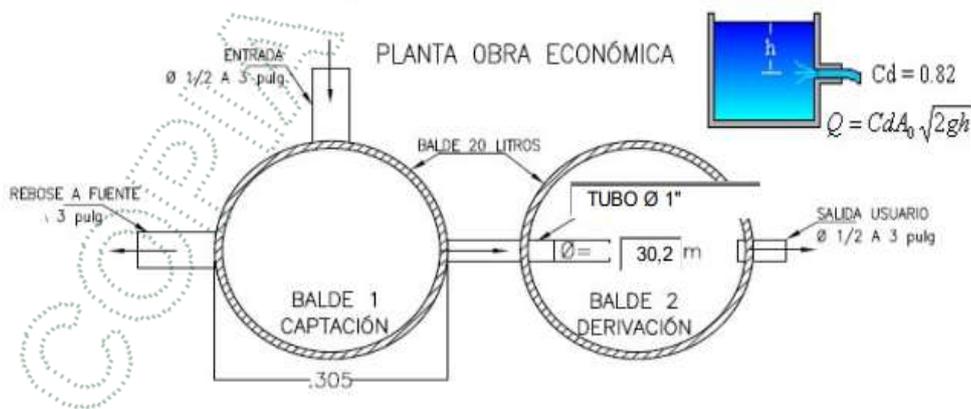
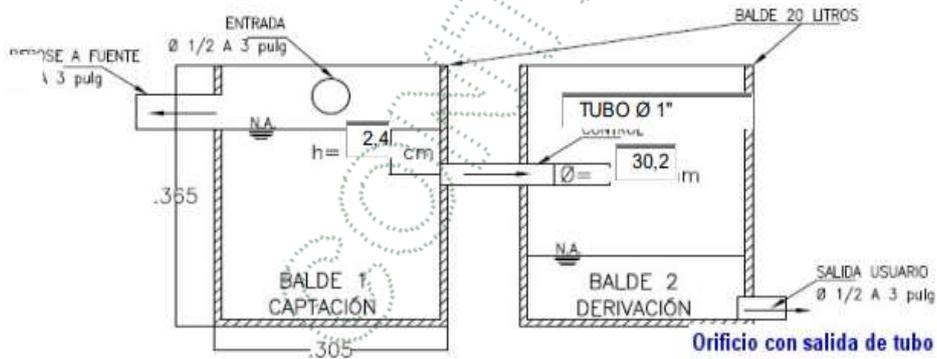
DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.		53180241472	
CAUDAL:	0,400 L/seg.	FUENTE:	La Londoño
MUNICIPIO:	Guarne	VEREDA:	San José
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm TUBO Ø 1" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.		53180241472	
CAUDAL:	0,400 L/seg.	FUENTE:	La Londoño
MUNICIPIO:	Guarne	VEREDA:	San José

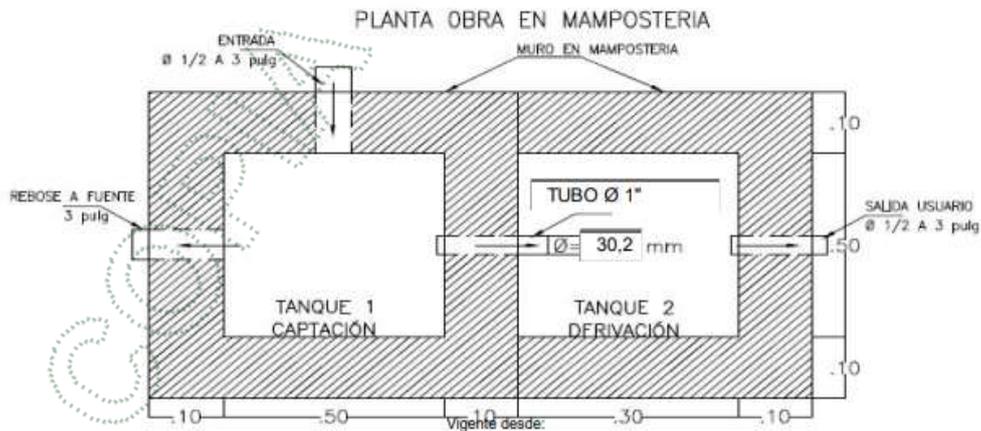
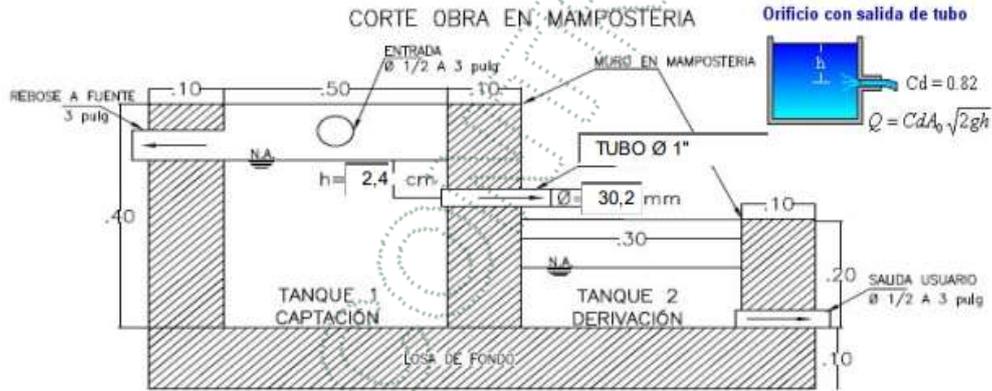
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04